

Proviene: Divorcio Mutuo Acuerdo

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MADRID Nº DE MADRID

D. FERNANDO ANAYA GARCIA, Procurador de los Tribunales y de D....., según se acreditará por medio de apoderamiento *apud acta* en la fecha y hora que a tal efecto se señale ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, asistidos por el Letrado del ICAM D. PEDRO CARLOS TABAREZ LÓPEZ, ante este Juzgado comparezco y como más procedente sea en Derecho, **DIGO:**

Que en la representación que ostento, venimos a solicitar **FORMACIÓN Y APROBACIÓN DE INVENTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL REGIMEN ECONÓMICO DE GANANCIALES** existente entre y DÑA. toda vez que ambos están divorciados como consecuencia de la SENTENCIA de 4 de octubre de 2017 dictada por este Juzgado, puesto que ha sido imposible el acuerdo con la otra parte. A efecto de notificaciones se fija el domicilio de la parte demandada en, todo ello de acuerdo a los siguientes,

H E C H O S

PRIMERO.- Que con fecha 4 de octubre de 2017, el presente Juzgado dictó Sentencia en los Autos .../2017, por la que se acordó el divorcio y se aprobaron judicialmente las medidas paternofiliales, así como la disolución del matrimonio.

Se adjunta como **DOC.Nº1**, Sentencia de divorcio de fecha 4 de octubre de 2017, dictada por este Juzgado.

SEGUNDO.- Por esta parte se han realizado numerosas gestiones a fin de formalizar la liquidación de la sociedad de gananciales, sin que, pese a los ofrecimientos de mi mandante, se haya llegado a ningún acuerdo ante la negativa de a valorar absolutamente opción alguna sobre la liquidación de la Sociedad de Gananciales.

TERCERO.- Por ello, se somete al Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos el inventario de los bienes para que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 808 y 809 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se proceda a su aprobación conforme a la siguiente:

PROPUESTA DE INVENTARIO

A) ACTIVO

1.- Aportaciones realizadas por la Sociedad de Gananciales a la compra de la vivienda sita en(Madrid) calle La sociedad de gananciales estuvo abonando desde febrero de 2011 hasta julio de 2016 (ambos inclusive) la vivienda privativa de la hoy demandada. Es por ello que la Sociedad de Gananciales es acreedora de los pagos realizados en beneficio del patrimonio privativo de la demandada. El periodo se fundamenta en el hecho de que la Sociedad se crea el 19 de enero de 2011 (se aporta como **DOC.Nº2** copia del acta de matrimonio) y el 18 de julio de 2016 ambos cónyuges firman capitulaciones, modificando el régimen económico matrimonial, siendo desde esa fecha el de Separación de Bienes. Se adjunta, como **DOC.Nº3** , copia de las capitulaciones reseñadas. Esta parte no puede cuantificar las aportaciones al no tener acceso a las cuentas de la hoy demandada, en todo caso esta cuestión se valoraría en la posterior liquidación. Si la parte demandada niega la presente partida, esta representación se reserva la petición de los distintos oficios a la entidad bancaria que es titular del préstamo hipotecario que grava la vivienda descrita, cuya cuenta bancaria del préstamo es la **cuenta**

Por tanto, existe una deuda de la demandada a favor de la Sociedad de Gananciales, consistente en las aportaciones realizadas en beneficio del patrimonio privativo de la misma.

2.- Todos los pagos de IBI que se han realizado desde febrero de 2011 hasta julio de 2016 sobre la vivienda privativa de la demandada.

3.- Devolución recibida por la demandada de la entidad Bancaria BBVA sobre la cláusula suelo que gravaba la vivienda que consta en el apartado 1 de este activo, cantidad que pertenece a la Sociedad de Gananciales en el porcentaje de pago realizado.

B) PASIVO

1.- Aportación privativa de DON en beneficio de la Sociedad de Gananciales. Concretamente en fecha 12 de enero de 2016 mi representado recibió la cantidad de 15.000 euros, en escritura firmada ante Notario, recibiendo de su madre la herencia de su padre, se aporta como **DOC.Nº4**. Dicha cuantía sirvió para cancelar, tres días después, el préstamo suscrito con por la Sociedad de Gananciales en fecha 10 de febrero de 2011. Se aporta como **DOC.Nº5** documento de cancelación del préstamo de fecha 15 de enero de 2016.

Por tanto existe una deuda de la Sociedad de Gananciales a favor de DON por la cantidad de **9.109 euros**.

2.- Deuda a favor de DON por el pago realizado con dinero privativo en beneficio de deuda de la Sociedad de Gananciales. Concretamente nos referimos a la cantidad de **14.154,56 euros** que el Sr abonó en beneficio de la Sociedad de Gananciales, del préstamo suscrito por esta en fecha 1 febrero de 2016 y que fue cancelado en fecha 29 de julio de 2016.

Para acreditarlo, adjuntamos como **DOC.Nº6**, justificante de préstamo solicitado por el Sr con el que procedió a cancelar el préstamo, por una cantidad de 20.202,02 euros. Ese préstamo fue suscrito el 29 de julio de 2016 y, ese mismo día, se canceló el préstamo. Adjuntamos, como **DOC.Nº7**, el desglose del préstamo suscrito con el en febrero de 2016 y acreditación de su cancelación el 29 de julio de 2016, momento en el cual ya estaba disuelta la Sociedad de Gananciales. Como **DOC.Nº8**, se adjunta documento firmado por la entidad bancariaque certifica que dicho préstamo fue cancelado, en las condiciones que se reseñan en el desglose del documento 7.

3.- Deuda a favor de DON por los pagos realizados en beneficio de una deuda de la Sociedad de Gananciales con Dicha deuda fue abonada por el Sr con dinero privativo después de la firma de las capitulaciones matrimoniales. Se adjunta justificantes de dichos pagos que ascienden a la cantidad de **1.412,83 euros (DOC.Nº9)** y certificado que acredita que la deuda fue cancelada (**DOC.Nº10**).

CUARTO.- De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 808.2 de la LEC se acompañan los documentos acreditativos de los anteriores conceptos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

COMPETENCIA.- Es competente el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme, ya que dicho Juzgado es el que conoció del procedimiento de divorcio, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 807 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

-II-

LEGITIMACIÓN.- Se encuentran legitimadas las partes al ser las mismas que en el procedimiento de divorcio.

-III-

FONDO DEL ASUNTO.- Según dispone el Art. 808 LEC "*Admitida la demanda de nulidad, separación o divorcio, o iniciado el proceso en que se*

haya demandado la disolución del régimen económico matrimonial, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la formación de inventario. La solicitud a que se refiere el apartado anterior deberá acompañarse de una propuesta en la que, con la debida separación, se harán constar las diferentes partidas que deban incluirse en el inventario con arreglo a la legislación civil".

El Art. 1344 CC dispone que *"Mediante la sociedad de gananciales se hacen para el marido y la mujer las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquélla".*

-IV-

COSTAS.- Deberán imponerse a la contraparte si se opone al inventario expuesto en el presente escrito.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito juntamente con la documentación que se acompaña con las copias correspondientes, se sirva admitirlo, y tener por **SOLICITADA LA FORMACIÓN DE INVENTARIO** prevista en el Art. 808 LEC, citando a las partes a la comparecencia dispuesta en el Art. 809 LEC para la formación de inventario y, previos los trámites oportunos, dicte Resolución en la que se apruebe el inventario propuesto por esta parte para la posterior liquidación del régimen económico matrimonial, junto a lo demás que en Derecho proceda y que se proceda a la expresa condena en costas de la parte demandada por la nula colaboración en la resolución amistosa de este conflicto, tal y como se acredita en esta demanda.

Por ser de justicia que pido en Madrid a 2017.

PRIMER OTROSI DIGO: Se solicita para el caso de que en la comparecencia del 809 de la LEC la parte contraria niegue la existencia de alguna de las partidas reseñadas, que se oficie:

1.- La entidad bancaria

2.- Que en caso de negarse la partida correspondiente, se requiera a
.....

3.- Que se requiera

4.- Que se requiera a la entidad bancaria

5.- Que se requiera a la entidad bancaria

SUPLICO AL JUZGADO: Que se cumplan los oficios solicitados previamente a la vista que se señale en caso de desacuerdo en la comparecencia del 809 de la LEC.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que esta parte manifiesta su voluntad expresa de haber cumplido en el presente escrito con los requisitos exigidos por la Ley, si bien,

SUPLICO AL JUZGADO que, en el supuesto de haber incurrido en algún defecto procesal, se le conceda a esta parte el oportuno trámite para su subsanación, de conformidad con lo previsto en los arts. 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por ser de justicia que pido en Madrid

Fdo.: Pedro C. Tabárez López

Fdo.: Fernando Anaya García